Recurso de reposición, Proceso con radicado 25-513-40-89-001-2022-00133-00, Demandante GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ, Demandado LUZ MARY CANAL RIVERA.

Sánchez y Ramos <SRabogados@outlook.com>

Lun 20/02/2023 15:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores cordial saludo,

Mediante el presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** como parte demandante, en proceso con radicado 25-513-40-89-001-2022-00133-00, en contra de **LUZ MARY CANAL RIVERA** como parte demandada

Agradecemos la atención dispensada. Favor confirmar recibido del presente correo.

Gelman Uriel Sánchez Pérez.

S & R
ESTUDIO DE ABOGADOS

Sánchez & Asociados

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO - CUND
E. S. D.

RADICADO: 25-513-40-89-001-2022-00133-00

DEMANDANTE: GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ

DEMANDADOS: LUZ MARY CANAL RIVERA

ASUNTO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA.

GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión contenida en el auto del primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023) el cual determinó: *"PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor Gelmán Uriel Sánchez Pérez en contra de Luz Mary Canal Rivera, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia."*, para que en su defecto se proceda a resolver favorablemente las siguientes:

PETICIONES

Comedidamente señor juez solicito:

1. Se proceda a **REVOCAR LA DECISIÓN** contenida en el AUTO del primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y por consiguiente a admitir el libelo demandatorio del referenciado.

CONSIDERACIONES

1. LAS FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS COMO TITULOS EJECUTIVOS:

Dispone el juzgado negar el mandamiento ejecutivo por considerar que los documentos aportados en específico respecto de los recibos de servicios públicos, no reúnen las características del título ejecutivo pues *"lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda exigirse por la vía judicial el*

cobro de una obligación, debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, que constituya plena prueba contra él, además de ser expresa, clara y exigible."

Sin embargo, el juzgado omite lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el concepto 259 del veintiséis (26) de abril del dos mil dieciséis (2016) indico que *"(…) se puede inferir que el legislador dio a la factura de servicios públicos domiciliarios características de título ejecutivo, y que como se indicó, la diferencia entre éstas y los títulos valores, radica básicamente en los procedimientos legales que se utilizan para hacerlas exigibles(…) De manera que, la factura constituye un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible en los términos del Código de Procedimiento Civil y puede obtenerse su pago mediante un proceso ejecutivo*". De tal forma, es claro concluir que la naturaleza del documento denominado como *"recibo de servicios públicos"* no es otra que la de un título ejecutivo por plena disposición legal de norma especial (Ley 142 de 1994) la cual prima sobre el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. DE LAS CARACTERISTICAS DEL TITULO EJECUTIVO EN EL CASO EN CONCRETO:

Establece el juzgado que los documentos aportados no constituyen títulos ejecutivos y por ende no se puede expedir mandamiento de pago, porque a su arbitrio (1) los documentos aportados no son claros puesto que *"En este caso la obligación no es clara respecto de la demandada pues no hay documento alguno que indique que aquella es la deudora del demandante y en esta medida no están dados los elementos constitutivos, por lo que no puede la parte ejecutante pretender que a través del mandamiento ejecutivo se emita una declaración condenatoria en tal sentido, pues ello corresponde a otro tipo de proceso distinto al ejecutivo";* (2) los documentos aportados no contienen obligaciones expresas puesto que *"en este caso considera el Despacho que la ejecución pretendida no se encuentra en los documentos aportados, ni se observa de forma manifiesta, ni puede colegirse de estos que sea la demandada deudora del aquí demandante, por lo que, en tal sentido, no se puede emitir una orden de pago"* y (3) finalmente los documentos aportados no son exigible puesto que " En este caso no puede

determinarse la exigibilidad de las obligaciones a que se hace referencia en las pretensiones de la demanda, pues los documentos aportados no constituyen un título ejecutivo en contra de la demandada y a favor del actor, puesto que la situación planteada por el demandante no comparta argumentos que puedan debatirse en el proceso ejecutivo".

La anterior interpretación incurre en primer lugar, en el error de omitir la naturaleza jurídica de los documentos aportados (Facturas de servicios públicos, Factura de cobro, etc.) que como ya se mencionó anteriormente por disposición legal de norma especial se establecen como títulos ejecutivos en cabeza de la persona que haga sus veces de acreedor y que por ende prestan merito ejecutivo.

En segundo lugar, el despacho incurre en el error de pasar por alto que en el presente caso existe entre el señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** y la señora **LUZ MARY CANAL RIVERA** una comunidad definida en el artículo 392 del Código Civil como *"Hay comunidad cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.".* Dicha comunidad se predica respecto del bien identificado bajo la matricula inmobiliaria número **170-34350,** tal como que como se evidencia en el certificado de libertad y tradición que se aporta.

La mencionada comunidad genera en cabeza del señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** o la señora **LUZ MARY CANAL RIVERA** el deber de cumplir con la totalidad de las obligaciones solidarias impuestas por mandato legal, como es el caso de las obligaciones establecidas en las facturas de servicios públicos, la factura de cobro del impuesto predial y demás aportadas.

Por lo anterior y tal como se aduce en el escrito de demanda, es que el señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** ha honrado a sus expensas la totalidad de las obligaciones antes mencionadas. Generando que opere a su favor la figura de la subrogación por ministerio de la ley encontrada en el artículo 1688 del Código Civil el cual al tenor literal *establece "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio (…) Del que paga una deuda a que se halla*

obligado solidaria o subsidiariamente".

De esta manera, y como quiera que la subrogación implica la cesión y traspaso de todos los derechos y privilegios con los cuales contaba el anterior acreedor según lo establecido en el artículo 1670 del Código Civil el cual al tenor literal establece *"La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda";* es claro determinar que en el presente caso el señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** por ministerio de la ley se consagra como acreedor respecto de la señora la señora **LUZ MARY CANAL RIVERA** en la misma calidad y con los mismos beneficios que ostentaba el fisco y la empresa de servicios públicos en lo pertinente a las obligaciones mencionadas en apartados anteriores.

En consecuencia, si bien es cierto lo establecido por el juzgado respecto a que "*no hay documento alguno que indique que aquella es la deudora del demandante y en esta medida no están dados los elementos constitutivos",* no se puede pasar por alto que la figura de la subrogación legal permite que no sea necesario que en el contenido escrito y literal de los documentos allegados aparezca que el señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** es acreedor de la señora **LUZ MARY CANAL RIVERA**, puesto que dicha disposición se entenderá surtida por ministerio legal.

3. DE LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS:

En línea con lo anterior, tenemos en entonces que, como ya se dijo, los señores **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** y **LUZ MARY CANAL RIVERA** son copropietarios de el bien inmueble del bien identificado bajo la matricula inmobiliaria número **170-34350,** que compone un solo cuerpo cierto.

En virtud de lo anterior, y como quiera que cada uno de los antes mencionados ostenta la propiedad del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble mencionado, es claro entonces que todas las obligaciones o erogaciones que se causen para su sostenimiento, incluyendo pagos de recibos públicos e impuestos,

debe ser cubiertos por ambas partes en igual proporción o, en su defecto, solamente por uno de ellos, caso en cual este quedará facultado para perseguir el pago de la cuota parte que le correspondía al otro deudor solidario que no contribuyó económicamente para satisfacer la obligación.

El principal sustento de lo anterior lo evidenciamos en el artículo 1568 del C.C. que a su tenor literal establece "*(…) cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."

Del mismo modo, encontramos que expresamente el artículo 1579 ibidem establece que "***El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda***.

Si el negocio para el cual ha sido contraída la obligación solidaria, concernía solamente a alguno o algunos de los deudores solidarios, serán estos responsables entre sí, según las partes o cuotas que le correspondan en la deuda, y los otros codeudores serán considerados como fiadores.
*La parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre todos los otros a prorrata de las suyas, comprendidos aún aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad." (*Negrilla fuera de texto)

Bajo ese entendido, tenemos que en este asunto la solidaridad entre el demandante y la demandada se encuentra probada no solo por el certificado de tradición y libertad en donde se desprende su condición de copropietarios, sino también por expresa disposición legal por estar en cabeza de ella el cumplimiento de obligaciones dinerarios necesarias para el sostenimiento del bien que comparten, tal y como sucede, por ejemplo, con el pago de impuestos prediales en donde, en gracia de discusión, aparecen expresamente relacionados **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** y **LUZ MARY CANAL RIVERA**. De igual forma, se tiene que el demandado ha aportado los recibos de servicios públicos e impuestos predial en original, así como la relación de pagos que se ha efectuado a través de plataformas tecnológicas. A su vez, también esta demostrado que ha sido **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** quien ha cubierto el cien por ciento (100%) de dichas obligaciones cuando lo cierto es que solo le correspondía hacerlo en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%), toda vez que el otro cincuenta por ciento lo debe asumir la señora **LUZ MARY CANAL RIVERA,** y por ultimo que al haber efectuado el señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** el pago total de la deuda, se encuentra facultado expresamente por mandato legal a ejercer la respectiva acción de cobro bajo los supuestos del ya citado artículo 1579 C.C establece.

Visto lo anterior, se tiene entonces que la posición asumida por el Despacho no se ajusta a derecho por cuanto desconoce supuestos de derecho sustancial que expresamente consagran la forma en la que se debe proceder en casos como el que aquí nos atañe, así como también señalan expresamente los derechos y facultades que tiene el deudor solidario cuando efectúa el pago total de una obligación, esto es, el de convertirse por disposición legal en acreedor de aquel deudor solidario que no contribuyó en el pago de la obligación primigenia. Por ende, desconocer que las facturas pagadas por el señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** es un argumento que se cae de su propio peso pues, como ya se explicó, actualmente él si ostenta, por expresa disposición legal, la facultades de acreedor en contra de la aquí demandada.

4. DEL PAGO:

Es sabido conforme a lo establecido en el artículo 1626 del C.C que el pago es el modo de extinción de la obligaciones que, por excelencia, libera plenamente al deudor frente al acreedor. Sin embargo, no hay que pasar por alto que la norma sustancial prevé diversos escenarios en los cuales dicho modo de extinción puede operar, así como también los derechos que le asisten a aquellas personas que efectúan el pago de una obligación que no está a su cargo, ya sea con o sin el consentimiento del deudor. Bajo ese entendido, tenemos que el artículo 1630 Ibidem consagra expresamente que "*Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor. (…)*", así como también el artículo 1631 ibidem señala que "*El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue."*.

Tomando como fundamento lo antes expuesto, y partiendo de la premisa por medio de la cual se entiende que al ser señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** y **LUZ MARY CANAL RIVERA** copropietarios de un bien inmueble, común y proindiviso, son deudores solidarios frente a los obligaciones contraídas con terceros y que guarden relación directa con el bien, resulta indispensable dar expresa aplicación a lo consagrado en los artículo 1666 y 1668 del C.C y, por consiguiente, hacer alusión a la figura de la subrogación el pago, lo cual no es nada distinto a la facultad que tiene la persona que paga en nombre de otra para poder perseguir la restitución de dichas sumas se canceló.

En ese orden de ideas, vemos como los pagos efectuados por el señor **GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ** se ajustan, principalmente, a los preceptos consagrados en los numerales 3 y 5 del articulo 1668 del C.C, quedando entonces él en posición de acreedor en contra de la señora **LUZ MARY CANAL RIVERA**. Por tal razón, y como quiera que la subrogación supone una "ficción" legal por medio de la cual se cede la posición de acreedor a quien haya efectuado el pago con sujeción a las normas antes mencionadas, es irrefutable que efectivamente al señor **GELMÁN URIEL**

SÁNCHEZ PÉREZ si le asiste legitimación en este causa como acreedor y que, por consiguiente, los documentos aportados con el escrito de demanda efectivamente si constituyen títulos ejecutivos exigibles en contra de la aquí demandada.

5. EXTRALIMITACIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL:

No es desconocido que conforme al tenor literal del inciso segundo del artículo 430 del C.G.P "*(…) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (…)"*, razón por la cual podría entenderse que los argumentos expuestos por el Despacho en la providencia que se recuren extralimitan sus funciones, toda vez que entra a pronunciarse sobre aspectos que son netamente relacionados con los requisitos formales del título. Pruebo de ello se evidencia en los argumentos expuestos en su decisión al entrar a determinar que los documentos base de la ejecución no provienen de la demanda o su causante, o que no se encuentra determinado el acreedor.

Por lo anterior, en pocas palabras, puede concluirse que la actuación desplegada excede las funciones que le están dadas o restringidas por disposición legal.

GELMÁN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ
C.C: 19.485.776 DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181106194216183999 **Nro Matrícula: 170-34350**

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 07:12:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: COMPERA
FECHA APERTURA: 03-08-2010 RADICACIÓN: 2010-170-6-1159 CON: SENTENCIA DE: 07-05-2010
CODIGO CATASTRAL: **00-04-0019-0024-000** COD CATASTRAL ANT: 00-04-0019-0024-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LAS DELICIAS con area de 15.820 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en SENTENCIA 2009-0143, 2010/05/07, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) FINCA "LAS DELICIAS " LAS DELICIAS
2) SIN DIRECCION LUGAR DE LUZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
170 - 9480

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-2010 Radicación: 2010-170-6-1159
Doc: SENTENCIA 2009-0143 DEL 07-05-2010 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1182 DE 2008
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
A: CABRERA MARIN FLOR STELLA CC# 29135441 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2010 Radicación: 2010-170-6-1311
Doc: ESCRITURA 562 DEL 04-08-2010 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: $40,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRERA MARIN FLOR STELLA CC# 29135441
A: CASTELLO GARCIA ANGELA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-04-2014 Radicación: 2014-170-6-715
Doc: ESCRITURA 291 DEL 10-04-2014 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTELLO GARCIA ANGELA CE# 385413

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-2014 Radicación: 2014-170-6-715

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181106194216183999 **Nro Matrícula: 170-34350**

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 07:12:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 291 DEL 10-04-2014 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: $140,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTELLO GARCIA ANGELA **CE# 385413**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2014 Radicación: 2014-170-6-1008

Doc: ESCRITURA 4325 DEL 21-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $240,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLO GARCIA ANGELA CE# 385413

A: CANAL RIVERA LUZ MARY **CC# 51820411 X**

A: SANCHEZ PEREZ GELMAN URIEL **CC# 19485776 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2014 Radicación: 2014-170-6-1008

Doc: ESCRITURA 4325 DEL 21-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $184,808,100

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANAL RIVERA LUZ MARY CC# 51820411

DE: SANCHEZ PEREZ GELMAN URIEL CC# 19485776

A: CAVIPETROL **NIT# 8600067732**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181106194216183999 **Nro Matrícula: 170-34350**

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 07:12:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-170-1-12763 **FECHA: 06-11-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
E. S. D.

RE.: **EXP. No. 2021-000043**
PROCESO DE PERTENENCIA
DE: CARLOS JULIO ALARCON CAMARGO Y MARCO JOSUE VEGA MORENO.
CONTRA: EPAMINONDAS PEÑUELA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS.
Asunto: **Recurso legal de Reposición.**

JAIRO HUMBERTO CORTÉS ROZO, identificado con la C. C. No. 79.287.871 de Bogotá y T. P. No. 63.406 del C. S. de la J, Abogado en ejercicio con T.P. No. 63.406 C.S.J, domiciliado y con residencia en Sesquilé, correo electrónico jhcrabogado@gmail.com, obrando en calidad de Apoderado Judicial y en representación del Sr. **ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL**, identificado con la C.C. No. 11.516.352 de Pacho, sucesor procesal del Sr. Alejo Pérez Zamudio (qepd), dentro del término legal en la causa procesal referida, respetuosamente me permito al Sr. Juez manifestar que **interpongo RECURSO LEGAL DE REPOSICION, contra la providencia de fecha 22 de febrero de 2023 donde se decretaron pruebas y se fijó fecha de Audiencia Inicial**; máxime si su H. Despacho tuvo a bien mediante providencia del siete (07) de Junio de 2022, reconocerme como su apoderado y dió por notificado de la demanda a mi cliente, y a la vez en la providencia del veinticinco (25) de Julio de 2022 tuvo **por contestada la demanda,** que pude hacer como su apoderado judicial.

Lo anterior porque no sólo nos asiste razones de orden jurídico para su reposición para revocar y/o adicionarla, para de esta manera DECRETAR TODAS Y CADA UNO de LOS MEDIOS DE PRUEBA que en nuestra CONTESTACIÓN PROPUSIMOS, que por un error involuntario su H. Despacho no tuvo en cuenta, para así decretar.

De igual modo, como podrá usted apreciar **INTERPUSIMOS Y ACOMPAÑAMOS DEMANDA REIVINDICATORIA para LA SUCESION, EN RECONVENCIÓN**, la cual se debe dar curso para ajustarnos al debido proceso, y en éste reclamamos el respectivo pronunciamiento de su H. Despacho, al momento de desatar el recurso.

Del Señor Juez,

JAIRO HUMBERTO CORTÉS ROZO
C.C. No. 79.287.871 de Bogotá
T.P. No. 63.406 C. S. de la J.

LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2020-00070 ALCALICOOP CONTRA OLGA HERLINDA FORERO SIERRA

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Mar 07/02/2023 9:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omar.javi@hotmail.com <omar.javi@hotmail.com>

Cordial saludo:

Para si conocimiento y trámite correspondiente, adjunto liquidación del crédito.

Atentamente.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
c.c. 23854516 de Paipa (Boyaca)
T.P. 45894 del C. S. de la J

Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS
GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS

Señor:
JUEZ 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUND)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALCALICOOP -
CONTRA: FORERO SIERRA OLGA HELINDA
Nº 2020-00070

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del referido proceso, me permito aportar al proceso la liquidación de la obligación correspondiente al pagaré Nº **04000776** título valor base de la presente acción.

Del Señor Juez, Atentamente,

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.
C.C. No. 23.854.516 de Paipa.
T.P. No. 45.894 del C. S. J.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Fecha: 2023.02.07 08:21:42 -05'00'

Fanny Esther Villamil Rodríguez. Abogada.
Carrera 15 No. 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund).
Tel: 8510233- 3245627155
e-mail: favillam1sas@hotmail.com

LIQUIDACION Y/O RELIQUIDACION DEL CREDITO - JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUND) PROCESO No. 2020-00070

FORERO SIERRA OLGA HELINDA

PAGARE No 04000776

No CUOTA	Vr capital de cuota	desde fecha vto **cuota**	cuota mes Hasta	saldo vencido acumulado **desde**	saldo vencido acumulado **hasta**	Fecha pago	dias mora DE CADA CUOTA cuota	dias mora SALDO vencido	Tasa Anual MORA	Tasa mensual MORA	int diario mora	saldo vencido acumulado	int mora cuota	Interes acumulado cuotas en mora	saldo de interes	abonos a intereses	Abono a capital vencido	Abono a capital no vencido	total abono	total
12	$ 195.178,00	11-oct.-19	31-oct.-19				21		28,6500%	2,1216%	0,0690%	$ 0,00	$ 2.829,95	$ 0,00	$ 2.829,95				$ 0,00	$ 198.007,95
13	$ 198.613,00	11-nov-19	30-nov.-19	1-nov.-19	30-nov.-19		20	30	28,5450%	2,1146%	0,0688%	$ 195.178,00	$ 2.733,73	$ 4.029,68	$ 9.593,37				$ 0,00	$ 403.384,37
14	$ 202.108,00	11-dic-19	31-dic.-19	1-dic.-19	31-dic.-19		21	31	28,3650%	2,1027%	0,0684%	$ 393.791,00	$ 2.904,63	$ 8.354,39	$ 20.852,39				$ 0,00	$ 616.751,39
15	$ 205.665,00	11-ene-20	31-ene.-20	1-ene.-20	31-ene.-20		21	31	28,1550%	2,0888%	0,0680%	$ 595.899,00	$ 2.936,36	$ 12.559,25	$ 36.348,00				$ 0,00	$ 837.912,00
16	$ 209.285,00	11-feb-20	29-feb.-20	1-feb.-20	29-feb.-20		19	29	28,5900%	2,1176%	0,0689%	$ 801.564,00	$ 2.740,41	$ 16.019,90	$ 55.108,31				$ 0,00	$ 1.065.957,31
17	$ 212.968,00	11-mar-20	31-mar.-20	1-mar.-20	31-mar.-20		21	31	28,4250%	2,1067%	0,0686%	$ 1.010.849,00	$ 3.066,43	$ 21.485,61	$ 79.660,35				$ 0,00	$ 1.303.477,35
18	$ 216.716,00	11-abr-20	30-abr.-20	1-abr.-20	30-abr.-20		20	30	28,0350%	2,0808%	0,0677%	$ 1.223.817,00	$ 2.935,67	$ 24.867,01	$ 107.463,02				$ 0,00	$ 1.547.996,02
19	$ 220.529,00	11-may-20	31-may.-20	1-may.-20	31-may.-20		21	31	27,2850%	2,0308%	0,0661%	$ 1.440.533,00	$ 3.062,09	$ 29.526,92	$ 140.052,04				$ 0,00	$ 1.801.114,04
20	$ 224.411,00	11-jun-20	30-jun.-20	1-jun.-20	30-jun.-20		20	30	27,1800%	2,0238%	0,0659%	$ 1.661.062,00	$ 2.957,46	$ 32.836,11	$ 175.845,61				$ 0,00	$ 2.061.318,61
21	$ 228.359,00	11-jul-20	31-jul.-20	01-jul.-20	31-jul.-20		21	31	27,1800%	2,0238%	0,0659%	$ 1.885.473,00	$ 3.159,96	$ 38.514,71	$ 217.520,29				$ 0,00	$ 2.331.352,29
22	$ 232.378,00	11-ago-20	31-ago.-20	1-ago.-20	31-ago.-20		21	31	27,4350%	2,0408%	0,0664%	$ 2.113.832,00	$ 3.242,37	$ 43.539,26	$ 264.301,93				$ 0,00	$ 2.610.511,93
Capital insoluto	$ 3.717.252,00	10-sep.-20	30-sep.-20	1-sep.-20	30-sep.-20		21	30	27,5250%	2,0469%	0,0666%	$ 2.346.210,00	$ 52.017,98	$ 46.902,97	$ 363.222,88				$ 0,00	$ 6.426.684,88
				1-oct.-20	31-oct.-20			31	27,1350%	2,0208%	0,0658%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 123.676,47	$ 486.899,35				$ 0,00	$ 6.550.361,35
				1-nov.-20	30-nov.-20			30	26,7600%	1,9957%	0,0650%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 118.213,78	$ 605.113,13				$ 0,00	$ 6.668.575,13
				1-dic.-20	31-dic.-20			31	26,1900%	1,9574%	0,0638%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 119.831,83	$ 724.944,96				$ 0,00	$ 6.788.406,96
				1-ene.-21	31-ene.-21			31	25,9800%	1,9432%	0,0633%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 118.973,56	$ 843.918,52				$ 0,00	$ 6.907.380,52
				1-feb.-21	28-feb.-21			28	26,3100%	1,9655%	0,0640%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 108.677,60	$ 952.596,12				$ 0,00	$ 7.016.058,12
				1-mar.-21	31-mar.-21			31	26,1150%	1,9523%	0,0636%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 119.525,47	$ 1.072.121,59				$ 0,00	$ 7.135.583,59
				1-abr.-21	30-abr.-21			30	25,9650%	1,9422%	0,0633%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 115.076,32	$ 1.187.197,91				$ 0,00	$ 7.250.659,91
				1-may.-21	31-may.-21			31	25,8300%	1,9331%	0,0630%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 118.359,64	$ 1.305.557,55				$ 0,00	$ 7.369.019,55
				1-jun.-21	30-jun.-21			30	25,8150%	1,9321%	0,0629%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 114.482,14	$ 1.420.039,69				$ 0,00	$ 7.483.501,69
				1-jul.-21	31-jul.-21			31	25,7700%	1,9291%	0,0628%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 118.113,87	$ 1.538.153,56				$ 0,00	$ 7.601.615,56
				1-ago.-21	31-ago.-21			31	25,8600%	1,9352%	0,0630%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 118.482,48	$ 1.656.636,04				$ 0,00	$ 7.720.098,04
				1-sep.-21	30-sep.-21			30	25,7850%	1,9301%	0,0629%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 114.363,22	$ 1.770.999,26				$ 0,00	$ 7.834.461,26
				1-oct.-21	31-oct.-21			31	25,6200%	1,9189%	0,0625%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 117.498,93	$ 1.888.498,18				$ 0,00	$ 7.951.960,18
				1-nov.-21	30-nov.-21			30	25,9050%	1,9382%	0,0631%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 114.838,73	$ 2.003.336,92				$ 0,00	$ 8.066.798,92
				1-dic.-21	31-dic.-21			31	26,1900%	1,9574%	0,0638%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 119.831,83	$ 2.123.168,75				$ 0,00	$ 8.186.630,75
				1-ene.-22	31-ene.-22			31	26,4900%	1,9776%	0,0644%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 121.055,45	$ 2.244.224,20				$ 0,00	$ 8.307.686,20
				1-feb.-22	28-feb.-22			28	27,4500%	2,0418%	0,0665%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 112.859,59	$ 2.357.083,79				$ 0,00	$ 8.420.545,79
				1-mar.-22	31-mar.-22			31	27,7050%	2,0588%	0,0670%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 125.981,71	$ 2.483.065,50				$ 0,00	$ 8.546.527,50
				1-abr.-22	30-abr.-22			30	28,5750%	2,1166%	0,0689%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 125.303,73	$ 2.608.369,23				$ 0,00	$ 8.671.831,23
				1-may.-22	31-may.-22			31	29,5650%	2,1819%	0,0710%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 133.433,33	$ 2.741.802,56				$ 0,00	$ 8.805.264,56
				1-jun.-22	30-jun.-22			30	30,6000%	2,2497%	0,0732%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 133.097,15	$ 2.874.899,72				$ 0,00	$ 8.938.361,72
				1-jul.-22	31-jul.-22			31	31,9200%	2,3354%	0,0759%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 142.716,45	$ 3.017.616,17				$ 0,00	$ 9.081.078,17
				1-ago.-22	31-ago.-22			31	33,3150%	2,4251%	0,0788%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 148.137,74	$ 3.165.753,91				$ 0,00	$ 9.229.215,91
				1-sep.-22	30-sep.-22			30	35,2500%	2,5482%	0,0828%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 150.546,46	$ 3.316.300,37				$ 0,00	$ 9.379.762,37
				1-oct.-22	31-oct.-22			31	36,9150%	2,6528%	0,0861%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 161.870,96	$ 3.478.171,33				$ 0,00	$ 9.541.633,33
				1-oct.-22	31-oct.-22			31	38,6700%	2,7618%	0,0896%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 168.435,86	$ 3.646.607,19				$ 0,00	$ 9.710.069,19
				1-dic.-22	31-dic.-22			31	41,4600%	2,9326%	0,0951%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 178.703,70	$ 3.825.310,89				$ 0,00	$ 9.888.772,89
				1-ene.-23	31-ene.-23			31	43,2600%	3,0411%	0,0985%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 185.221,49	$ 4.010.532,38				$ 0,00	$ 10.073.994,38
				1-feb.-23	6-feb.-23			6	45,2700%	3,1608%	0,1024%	$ 6.063.462,00	$ 0,00	$ 37.239,46	$ 4.047.771,83				$ 0,00	$ 10.111.233,83

RESUMEN LIQUIDACION

TOTAL CAPITAL	INTERESES	TOTAL
$ 6.063.462,00	$ 4.047.771,83	$ 10.111.233,83
TOTAL LIQUIDACION		**$ 10.111.233,83**

1PACHO 2021-98 -BANCO AGRARIO CONTRA RAMIREZ MORENO YULY ANDREA- LIQUIDACION DE CREDITO

gcycabogados cundinamarca <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

Vie 10/02/2023 15:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8** por medio del presente escrito en virtud del artículo 446 del CGP radicó memorial de liquidación de crédito del siguiente proceso:

RAMIREZ MORENO YULY ANDREA	PACHO 1	2021-00098

Sin otro particular, atentamente;

Luisa Milena González Rojas

Abogado Externo

Banco Agrario de Colombia

3004524825-6017437639

Carrera 7 N° 17-01 Oficina 1025-1026

Edificio Colseguros de la Séptima

Bogotá D.C

Luisa Milena González Rojas
Abogado Externo
Banco Agrario de Colombia
3004524825-6017437639
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1025-1026
Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1°) PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA)
E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 2021-00098
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIREZ MORENO YULY ANDREA

LIQUIDACION DE CREDITO

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8,** por medio del presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO** en contra del demandado señor **RAMIREZ MORENO YULY ANDREA**, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso; de acuerdo con tabla adjunta:

PAGARE N° 031956100001871							
CAPITAL							$ 13.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 31 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021							$ 1.157.282
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	28	$ 230.785
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	31	$ 253.805
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	30	$ 244.346
0407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	31	$ 251.307
0509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	30	$ 243.073
0622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	31	$ 250.780
0804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	31	$ 251.570
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	30	$ 242.818
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	31	$ 249.462
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	30	$ 243.837
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	31	$ 254.462
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	31	$ 257.085
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	28	$ 239.753
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	31	$ 267.650
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166	30	$ 266.283
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	31	$ 283.647
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	2,2497	30	$ 283.023
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	31	$ 303.602
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	31	$ 315.269
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482	30	$ 320.582
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	31	$ 344.868
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618	30	$ 347.457
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326	31	$ 381.234
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411	31	$ 395.341
0100	1-feb-23	10-feb-23	30,18	45,27	3,1608	10	$ 132.549
CAPITAL							$ 13.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS							$ 1.157.282
INTERESES MORATORIOS							$ 6.854.585
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031956100001871							$ 21.011.867

Luisa Milena González Rojas
Abogado Externo
Banco Agrario de Colombia
3004524825-6017437639
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1025-1026
Bogotá D.C.

PAGARE N° 031956100000236							
CAPITAL							**$ 5.833.350**
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 10 DE MARZO DE 2020 AL 01 DE SEPTIMEBRE DE 2020							**$ 717.980**
RES. N°	**VIGENCIA**		**INTERES ANUAL**	**INTERES MORA**		**DÍAS**	**LIQUIDACION**
	DESDE	**HASTA**	**BANCARIO CORRIENTE**	**ANUAL**	**MENSUAL**		
0769	2-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	29	$ 111.697
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	31	$ 117.881
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	30	$ 112.661
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	31	$ 114.182
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	31	$ 113.356
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	28	$ 103.558
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	31	$ 113.887
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	30	$ 109.643
0407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	31	$ 112.766
0509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	30	$ 109.071
0622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	31	$ 112.530
0804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	31	$ 112.884
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	30	$ 108.957
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	31	$ 111.938
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	30	$ 109.414
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	31	$ 114.182
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	31	$ 115.359
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	28	$ 107.582
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	31	$ 120.100
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166	30	$ 119.486
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	31	$ 127.278
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	2,2497	30	$ 126.998
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	31	$ 136.232
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	31	$ 141.467
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482	30	$ 143.851
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	31	$ 154.749
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618	30	$ 155.911
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326	31	$ 171.067
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411	31	$ 177.397
0100	1-feb-23	10-feb-23	30,18	45,27	3,1608	10	$ 59.477
CAPITAL							**$ 5.833.350**
INTERESES REMUNERATORIOS							**$ 717.980**
INTERESES MORATORIOS							**$ 3.645.561**

SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031956100000236	**$ 10.196.891**

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	**$ 31.208.758**

Sin otro particular, atte.

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS
C.C. No. 52.516.700 de Bogotá
T.P. No. 118.922 del C. S. de la J.

LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2022-00177 ALCALICOOP CONTRA AURA JIMENA DIAZ JIMENEZ

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Mar 07/02/2023 9:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aurajimenadiaz@gmail.com <aurajimenadiaz@gmail.com>

Cordial saludo:

Para si conocimiento y trámite correspondiente, adjunto liquidación del crédito.

Atentamente.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
c.c. 23854516 de Paipa (Boyaca)
T.P. 45894 del C. S. de la J

Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS
GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS

Señor:
JUEZ 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUND)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALCALICOOP -
CONTRA: DIAZ JIMENEZ AURA JIMENA
Nº 2022-00177

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del referido proceso, me permito aportar al proceso la liquidación de la obligación correspondiente al pagaré Nº **04001490** título valor base de la presente acción.

Del Señor Juez, Atentamente,

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.
C.C. No. 23.854.516 de Paipa.
T.P. No. 45.894 del C. S. J.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Fecha: 2023.02.07 08:19:10 -05'00'

Fanny Esther Villamil Rodríguez. Abogada.
Carrera 15 No. 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund).
Tel: 8510233- 3245627155
e-mail: favillam1sas@hotmail.com

LIQUIDACION Y/O RELIQUIDACION DEL CREDITO - JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (cund) PROCESO No. 2022-00177

DIAZ JIMENEZ AURA JIMENA

PAGARE No 04001490

No CUOTA	Vr capital de cuota	desde fecha vto **cuota**	cuota mes Hasta	saldo vencido acumulado **desde**	saldo vencido acumulado **hasta**	Fecha pago	dias mora DE CADA CUOTA cuota	dias mora SALDO vencido	Tasa Anual MORA	Tasa mensual MORA	int diario mora	saldo vencido acumulado	int mora cuota	Interes acumulado cuotas en mora	saldo de interes	abonos a intereses	Abono a capital vencido	Abono a capital no vencido	total abono	total
Interes de cuotas corriente	$ 531.205,00														$ 531.205,00					
5	$ 135.229,00	11-ene.-22	31-ene.-22	1-ene.-22	31-ene.-22		21	31	26,4900%	1,9776%	0,0644%	$ 0,00	$ 1.828,90	$ 0,00	$ 533.033,90				$ 0,00	$ 668.262,90
6	$ 136.616,00	11-feb-22	28-feb.-22	1-feb.-22	28-feb.-22		18	28	27,4500%	2,0418%	0,0665%	$ 135.229,00	$ 1.634,68	$ 2.517,03	$ 537.185,61				$ 0,00	$ 809.030,61
7	$ 138.017,00	11-mar-22	31-mar.-22	1-mar.-22	31-mar.-22		21	31	27,7050%	2,0588%	0,0670%	$ 271.845,00	$ 1.942,57	$ 5.648,18	$ 544.776,36				$ 0,00	$ 954.638,36
8	$ 139.434,00	11-abr-22	30-abr.-22	1-abr.-22	30-abr.-22		20	30	28,5750%	2,1166%	0,0689%	$ 409.862,00	$ 1.920,97	$ 8.469,95	$ 555.167,29				$ 0,00	$ 1.104.463,29
9	$ 140.864,00	11-may-22	31-may.-22	1-may.-22	31-may.-22		21	31	29,5650%	2,1819%	0,0710%	$ 549.296,00	$ 2.099,91	$ 12.087,88	$ 569.355,08				$ 0,00	$ 1.259.515,08
10	$ 142.309,00	11-jun-22	30-jun.-22	1-jun.-22	30-jun.-22		20	30	30,6000%	2,2497%	0,0732%	$ 690.160,00	$ 2.082,52	$ 15.149,49	$ 586.587,08				$ 0,00	$ 1.419.056,08
11	$ 143.769,00	11-jul-22	31-jul.-22	1-jul.-22	31-jul.-22		21	31	31,9200%	2,3354%	0,0759%	$ 832.469,00	$ 2.292,33	$ 19.593,93	$ 608.473,33				$ 0,00	$ 1.584.711,33
12	$ 145.245,00	11-ago-22	31-ago.-22	1-ago.-22	31-ago.-22		21	31	33,3150%	2,4251%	0,0788%	$ 976.238,00	$ 2.403,83	$ 23.850,68	$ 634.727,85				$ 0,00	$ 1.756.210,85
Capital insoluto	**$ 6.351.198,00**	30-ago-22	31-ago.-22				2		33,3150%	2,4251%	0,0788%	$ 1.121.483,00	$ 10.010,81	$ 0,00	$ 644.738,65				$ 0,00	$ 8.117.419,65
				1-sep.-22	30-sep.-22			30	35,2500%	2,5482%	0,0828%	$ 7.472.681,00	$ 0,00	$ 185.535,20	$ 830.273,85				$ 0,00	$ 8.302.954,85
				1-oct.-22	31-oct.-22			31	36,9150%	2,6528%	0,0861%	$ 7.472.681,00	$ 0,00	$ 199.491,65	$ 1.029.765,50				$ 0,00	$ 8.502.446,50
				1-oct.-22	31-oct.-22			31	38,6700%	2,7618%	0,0896%	$ 7.472.681,00	$ 0,00	$ 207.582,31	$ 1.237.347,81				$ 0,00	$ 8.710.028,81
				1-dic.-22	31-dic.-22			31	41,4600%	2,9326%	0,0951%	$ 7.472.681,00	$ 0,00	$ 220.236,52	$ 1.457.584,33				$ 0,00	$ 8.930.265,33
				1-ene.-23	31-ene.-23			31	43,2600%	3,0411%	0,0985%	$ 7.472.681,00	$ 0,00	$ 228.269,11	$ 1.685.853,44				$ 0,00	$ 9.158.534,44
				1-feb.-23	6-feb.-23			6	45,2700%	3,1608%	0,1024%	$ 7.472.681,00	$ 0,00	$ 45.894,34	$ 1.731.747,78				$ 0,00	$ 9.204.428,78

RESUMEN LIQUIDACION

TOTAL CAPITAL	INTERESES	TOTAL
$ 7.472.681,00	$ 1.731.747,78	$ 9.204.428,78
TOTAL LIQUIDACION		**$ 9.204.428,78**